

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0113-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Código Aeronáutico, en el artículo 109, establece que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes”*;

QUE, el artículo 112 ibídem, contempla que *“La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106”*;

QUE, el Código Aeronáutico, en los artículos 105 y 106, determina, que los servicios de trabajos aéreos, constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente; y, que estos pueden ser de turismo aéreo con base en remuneración, aerotopografía, publicidad comercial, y otros similares, las actividades de los aeroclubes y escuelas de aviación, aviación agrícola y forestal, y, cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves puedan ser destinadas comercialmente;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el numeral 7 del artículo 2, define a la Inspección y vigilancia aérea, como *“[...] la operación de una aeronave con el propósito de realizar observación aérea y patrullaje de eventos en la superficie y objetos, como oleoductos, líneas de conducción eléctrica.”*;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los artículos 5 y 6, señala que el Director General de Aviación Civil es la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil y ejerce la representación legal, judicial y administración; en consecuencia, es la autoridad competente para otorgar esta clase de permisos de operación;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R de 30 de agosto de 2020, modificada mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020 y Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R de 14 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)”;

QUE, con oficio s/n de 21 de agosto de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7525-E de 22 de agosto de 2023, la compañía HEXO DRONE S.A.S., solicita obtener un permiso para realizar trabajos aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia en todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0645-M de 29 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Directora Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Directora Financiera, Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), y a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo (Aero comercial) y de Derecho Aeronáutico (Legal), emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía HEXO DRONE S.A.S.;

QUE, a través del memorando No. DGAC-DADM-2023-2397-M de 30 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos en el que concluye que *“[...] la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”*;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0113-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1380-M de 14 de septiembre de 2023, informa que, “la compañía HEXO DRONE S.A.S., con RUC: 1793194659001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, con memorando No. DGAC-OTAE-2023-0265-M de 18 de septiembre de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe en el que recomienda “[...] que la Compañía EXO DRONE S.A.S. puede continuar con el trámite respectivo”, y, que “[...] en el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se haga constar que deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican, así como citar la obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil.”;

QUE, con oficio s/n de 15 de septiembre de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-8167-E de 15 de septiembre de 2023, la compañía HEXO DRONE S.A.S., presenta un alcance relacionado con la modificación del objeto social y su respectiva inscripción;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0104-M de 22 de septiembre de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presenta su informe recomendando que se otorgue el permiso de operación para realizar trabajos aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia aérea con RPAs todo el territorio continental ecuatoriano a la compañía HEXO DRONE S.A.S.; y, que la compañía previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1890-M de 29 de septiembre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda que “[...] se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía HEXO DRONE S.A.S., encaminada a la obtención del Permiso de Operación correspondiente.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0736-M de 11 de octubre de 2023, emitido por el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, se presenta el informe unificado al Director General indicando que no existe objeción de carácter legal y aerocomercial, por lo que, recomienda que se **atienda favorablemente** la solicitud de otorgamiento de la compañía HEXO DRONE S.A.S., de un permiso de operación para realizar trabajos aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia aérea con RPAs todo el territorio continental ecuatoriano;

QUE, la solicitud de la compañía HEXO DRONE S.A.S., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **HEXO DRONE S.A.S.**, en adelante, la "Permissionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permissionaria" realizará sus actividades con aeronaves no tripuladas UAS – RPAs, que se detallan a continuación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0113-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

Categoría UA	Tipo UA	Peso
Multirotor	Cuadricóptero	MTOW < 250 g
	Hexacóptero	251 g < MTOW < 900 g
	Octacóptero	901 g < MTOW < 5 Kg
		5 Kg < MTOW < 25 Kg
Aeronaves	Ala fija (monoplano, multiplano)	25 Kg < MTOW < 150 Kg
	Ala volante	MTOW < 30 Kg
	Ala giratoria	

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar autorización a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes para la certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en **un término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Los RPAs deberán ser operados de acuerdo con las limitaciones operacionales del fabricante y según las disposiciones establecidas en el Reglamento que norma la "Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)", aprobado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R de 30 de agosto de 2020, modificada mediante las Resoluciones Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020 y Nro. DGAC-DGAC-2023-0037-R de 14 de abril de 2023, o la que la sustituya, que le permita realizar sus actividades con seguridad, así mismo, observar lo relacionado a la Autorización Técnica Operación de RPAs en Trabajos Aéreos y demás disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Dirección General de Aviación Civil para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0113-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

Artículo Séptimo.- La "Permisinaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión Interna de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisinaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el **30 de abril de cada año**.

Artículo Noveno. - La "Permisinaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a las aeronaves, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisinaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0113-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2023

Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señorita Magíster
Ana Lucia Almeida Ruiz
Directora Financiera, Encargada

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv